



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Carrera 52 No. 42-73, Teléfono 2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

30 de marzo de 2023

PROCESO:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
DEMANDANTE:	Gloria de Jesús Palacio Espinal
DEMANDADO(A):	CARBONES SAN FERNANDO S.A.S.
RADICADO:	05001310500220130068200
ASUNTO:	Impulso procesal.

Antecedentes procesales:

El 13 de junio de 2013, se presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la sociedad CARBONES SAN FERNANDO S.A.S. (páginas 3-31 del anexo 01).

El 21 de julio de 2013, se admitió la demanda en contra de CARBONES SAN FERNANDO y se ordenó notificar y correr traslado a la parte demandada por el término de 10 días (páginas 57-58 del anexo 01).

El 07 de octubre de 2013, la Sociedad CARBONES SAN FERNANDO S.A.S., respondió la demanda (páginas 67-374 del anexo 01).

El 09 de octubre de 2013, se tuvo por contestada la demanda, y se fijó Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, para el día 27 de febrero de 2014 a las 4:00 de la tarde (página 375 del anexo 01).

El 26 de febrero de 2014, se vincularon al proceso SARA CAROLINA ARDILA GUZMAN y REINA LETICIA BARCO GIRALDO, en calidad de Intervinientes Ad Excludendum, y se dispuso la continuación del proceso una vez se logre la notificación de las vinculadas (páginas 36-378 del anexo 01).

El 4 de febrero de 2019, se dispuso oficiar a la ARL POSITIVA S.A., con el fin de que suministrara el domicilio de las señoras REINA LETICIA BARCO GIRALDO y SARA CAROLINA ARDILA GUZMAN (página 389 del anexo 01).

El 20 de mayo de 2019, se dispuso requerir a las partes para que realizaran los trámites pertinentes, con el fin de notificar la demanda por el medio más expedito a las señoras SARA CAROLINA ARDILA GUZMÁN y REINA LETICIA BARCO GIRALDO, en las direcciones suministradas por la ARL, diligencia que deberá a través de una empresa que cuente con el servicio de correo electrónico certificado (página 398 del anexo 01).

El 29 de noviembre de 2019, se reiteró el requerimiento realizado a las partes con el fin de que realizar las gestiones pertinentes a la notificación de los terceros intervinientes SARA CAROLINA ARDILA GUZMÁN y REINA LETICIA BARCO GIRALDO (página 399 del anexo 01).

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., aportó información de ubicación de las señoras REINA LETICIA BARCO GIRALDO y SARA CAROLINA ARDILA (anexo 03).

El 23 de octubre de 2020, se requirió al abogado Alejandro Amelinez Guerrero, con el fin de que allegara al proceso la comunicación al poderdante de la renuncia al poder, y a las partes con el fin de que adelantaran los trámites pertinentes para notificar la existencia de la demanda a las señoras CAROLINA ARDILA GUZMÁN Y REINA LETICIA BARCO GIRALDO (anexo 05).

El 11 de noviembre de 2020, por parte del Despacho se intentó la notificación de la existencia de la demanda a las señoras REINA LETICIA BARCO GIRALDO y SARA CAROLINA ARDILA GUZMÁN, al correo electrónico informado por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, de la cual no se desprende el ingreso al buzón electrónico del correo de los destinatarios (anexo 06).

El 20 de febrero de 2023, se requirió al abogado Alejandro Amelinez Guerrero, con el fin de que allegara la comunicación enviada al poderdante de la renuncia al poder; se requirió a las partes para que adelantaran la notificación de la existencia de este proceso a las señoras REINA LETICIA BARCO GIRALDO y SARA CAROLINA ARDILA GUZMAN, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (anexo 07).

Revisado el expediente, se observa que a la fecha no se ha cumplido lo ordenado en el auto proferido el 20 de febrero de 2023, razón por la cual se **reitera el requerimiento** al abogado Alejandro Amelinez Guerrero con el fin de que allegue la comunicación enviada al poderdante de la renuncia al poder; y a las partes para que adelanten la notificación de la existencia de este proceso a las señoras REINA LETICIA BARCO GIRALDO y SARA CAROLINA ARDILA GUZMÁN.

Lo notificación la deben realizar en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y se advierte que de la constancia de notificación debe desprenderse el ingreso al buzón electrónico del correo de los destinatarios (acuse de recibido) o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, en cuyo caso, si no es posible evidenciarlo para el Juzgado, se debe repetir la notificación electrónica; se sugiere acudir a las entidades de correo certificadas para dicho trámite.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3350e86f371ec7ed0e1fe74ad566aed26f66bd982c1d55c1b49119a959c1924a**

Documento generado en 30/03/2023 01:59:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>